DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley No. 4653, que declara el 27 de Febrero, además de Aniversario de la Independencia, como Dia de Duarte, Sánchez y Mella. G. O. No. 8106 del 30 de Marzo de 1957.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 4653

CONSIDERANDO: Que los Padres de la Patria y fundadores de la nacionalidad dominicana, Juan Pablo Duarte, Francisco del Rosario Sánchez y Ramón Matías Mella, están unidos de tal modo a la Independencia de la República, fruto de su desinterés y sacrificio, que es de justicia conmemorar la gloriosa efemérides del 27 de Febrero enalteciendo la memoria de tan iluestres patriotas,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—El día 27 de Febrero, aniversario de la Independencia, día de fiesta nacional de acuerdo con la Constitución de la República y con la Ley Nº 3933 del 20 de septiembre de 1954, queda declarado, además, Día de Duarte, Sánchez y Mella, y en consecuencia, se celebrarán en esa fecha actos en honor de los Padres de la Patria y fundadores de la República.

Art. 2.—Quedan derogadas las disposiciones de la citada Ley Nº 3933 que declaran el 26 de enero, Día de Duarte; el 25 de Febrero, Dia de Mella; y el 9 de marzo, Dia de Sánchez.

Art. 3.—El artículo 3 de la misma Ley Nº 3933 queda modificado para que se lea así:

"Art. 3.—El Día del Benefactor, el 27 de Febrero, el 1º de Mayo, el 17 de Julio, el 16 de Agosto, el 24 de Septiembre, el 12 de Octubre y el 24 de Octubre, será obligatorio para los particulares enarbolar o tender en el frente de su residencia o establecimiento, por lo menos una bandera nacional de tela, en las condiciones prescristas por la Ley Nº

360 del 13 de Agosto de 1943. En los demás días previstos por esta Ley dicha demostración cívica será facultativa."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.—

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Rafael Paino Pichardo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.—

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*